PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 090-1-24, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO INCLUIDAS LICENCIAS OFIMÁTICAS - LOTE 1 ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO, INCLUIDO LICENCIAS OFIMÁTICA - ACD 02-2023 CENIT. JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICIA (JESEP)".**

PRÓRROGA: DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS ES DECIR HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Entre los suscritos a saber: la señora Coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.697.467** de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Directora General del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**, nombrada mediante Decreto No. 0971 de fecha 02 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 0163-24 de fecha del 06 de agosto de 2024 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, en adelante la **ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, la empresa **NUEVA ERA SOLUCIONES – NES S.A.S.**, identificada con **NIT No. 830.037.278-1**, y representada legalmente por el señor **LUIS ANDRÉS REY MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.722.274 de Bogotá D.C, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 01 al contrato de compraventa No. 090-1-24, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 02 de septiembre de 2024, se suscribió entre las partes el CONTRATO DE COMPRAVENTA **No. 090-1-24**, cuyo objeto consiste en la "***ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO INCLUIDAS LICENCIAS OFIMÁTICAS - LOTE 1 ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO, INCLUIDO LICENCIAS OFIMÁTICA - ACD 02-2023 CENIT. JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICIA (JESEP)***", por valor total de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($1.491.899.090,36),** valor exento de IVA, incluye demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos (según aplique) necesarios para la ejecución del contrato, y con un plazo de ejecución inicial de hasta el 15 de octubre de 2024. **2)** Que, de conformidad a la cláusula vigésima - supervisión del contrato: se designó como supervisor al señor mayor **RAFAEL ANDRÉS NARANJO PÉREZ**, Jefe Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones JESEP, o quien haga sus veces, y/o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto. **3)** Que mediante oficio No. GS-2024-034648/JESEP-GUTIC-20.1 de fecha 04/10/2024, el señor mayor **RAFAEL ANDRÉS NARANJO PÉREZ**, Jefe Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones JESEP, supervisor del contrato No. 090-1-24, solicita al señor **LUIS ANDRÉS REY MÉNDEZ** representante legal de la firma **NUEVA ERA SOLUCIONES – NES S.A.S.**, viabilidad para adicionar el contrato de compraventa No. 090-1-24 en los siguientes términos:

"(…) Con toda atención me dirijo al señor Representante Legal de la empresa Nueva Era Soluciones - NES S.A.S., con el fin de solicitar se estudie la posibilidad de aceptar una adición presupuestal al contrato Nro. 090-1-24 de fecha 02/09/2024, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO INCLUIDAS LICENCIAS OFIMÁTICAS, LOTE 1: ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO, INCLUIDO LICENCIAS OFIMÁTICAS – ACD 02-2023 CENIT. JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA (JESEP)", por valor de $ 429.979.650,50 exento de IVA, para la adquisición de 132 equipos de cómputo (incluido licencias ofimáticas), manteniendo las condiciones, obligaciones y especificaciones técnicas mininas del contrato principal, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT. CONTRATO PRINCIPAL	VALOR CONTRATO PRINCIPAL EXENTO DE IVA	CANT. ADICIÓN	VALOR ADICIÓN EXENTO DE IVA	CANT. TOTAL	VALOR TOTAL EXENTO DE IVA
1	ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO INCLUIDAS LICENCIAS OFIMÁTICAS, LOTE 1: ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO, INCLUIDO LICENCIAS OFIMÁTICAS – ACD 02-2023 CENIT. JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA (JESEP).	458	$ 1.491.899.090,36	132	$ 429.979.650,50	590	$ 1.921.878.740,86

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo a la espera de su pronta respuesta" (…). sic.

4) Que mediante oficio No. NES- FORPO-CT090-2024-0001 de fecha 27/09/2024, el señor **LUIS ANDRÉS REY MÉNDEZ** representante legal de la firma **NUEVA ERA SOLUCIONES – NES S.A.S.**, solicita a la supervisión viabilidad para prorrogar el contrato No. 090-1-24, en los siguientes términos:

"(…) LUIS ANDRÉS REY MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.722.274 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la firma NUEVA ERA SOLUCIONES SAS, contratista del contrato 090-1-24 suscrito con el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, nos permitimos someter para su consideración y aprobación la solicitud de prorroga al mencionado contrato por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales hasta el veintinueve (29) de noviembre de 2024 por las siguientes circunstancias: Como es de su conocimiento desde el momento en que se adjudicó a nuestra compañía el contrato 090-1-24 a través de la plataforma SECOP II, hemos tomado todas las medidas pertinentes a nuestra gestión y control directa, para cumplir con los compromisos contractuales a nuestro cargo. Hemos agotado todas las instancias para poder dar cumplimiento a este contrato y por tal motivo consideramos fundamental se revise en detalle nuestra argumentación expuesta a continuación, pues así el ***FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA*** *tendrá herramientas adicionales para conceptuar respecto de nuestra solicitud de modificación de los tiempos de entrega, pues como se puede apreciar se han realizado todas las actividades previsibles a nuestro cargo. Nos permitimos presentar la trazabilidad respecto al avance de las acciones tomadas por parte de NES SAS en colaboración con nuestro fabricante Lenovo tendientes a dar cumplimiento al contrato antes mencionado*

Número del contrato 090-1-24 ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO INCLUIDAS LICENCIAS OFIMÁTICAS – LOTE 1 ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO, INCLUIDO LICENCIAS OFIMÁTICA – ACD 02-2023 CENIT. JEFATURA NACIONAL DEL DEL SERVICIO DE POLICÍA (JESEP). Cuantía del contrato $1.491.899.090,36		
Actividad	**Fecha**	**Responsable**
Evento de Subasta	27/06/2024	NES SAS
Envio de Contrato 1para firma	30/07/2024	FORPO
Envio de contrato 1 firmado	5/08/2024	NES SAS
Envio de Contrato 2 para firma	28/08/2024	FORPO
Envio de contrato 2 firmado	30/08/2024	NES SAS
Aprobacion de Polizas contrato	12/09/2024	FORPO

*De acuerdo con lo anterior, desde el momento de la legalización del contrato hemos realizado todas las acciones requeridas para la fabricación de los equipos que forman parte del contrato en comento para el posterior transito internacional, ingreso al país, nacionalización y entrega de los mismos a la entidad. Ahora bien, cabe aclarar que con la colocación de la OC nuestro fabricante Lenovo procedió a realizar el escalamiento a su área de operaciones con el fin de comenzar con la requisición de partes a los diferentes proveedores para que dichos componentes sean allegados a la planta designada, que para nuestro caso la planta asignada para fabricación es la siguiente: * Planta China: Se fabrican los equipos de cómputo tipo AIO. Nuestro fabricante el día 18 de septiembre de 2024 nos manifiesta que hay una situación que retrasará la producción y es la escasez de cortes de chasis por cuenta de la alta demanda de estas partes que deben ser integrados en la etapa de fabricación. Esto nos llevó a que se realizara la verificación respectiva, el cálculo de un nuevo cronograma definiendo una nueva ruta crítica y la recopilación del material que nos remite nuestro fabricante para de esta manera realizar la comunicación al FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA ya que esta situación nos obliga a realizar una nueva planificación y requerir una prórroga para la culminación de la fabricación de los mismos. No obstante lo anterior, con el fin de poder cumplir con los plazos inicialmente planteados se realizó la verificación con los inventarios de los mayorista locales encontrándonos que las condiciones técnicas de los equipos disponibles son inferiores a las requeridas por la entidad por cuanto los equipos requeridos por el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA son equipos con un diseño especial y condiciones de procesamiento más robusto, esto nos devuelve a tener que depender única y exclusivamente de nuestro fabricante y que los mismos sean fabricados a la medida en concordancia con las especificaciones definidas en la orden de compra firmada entre las partes. A este punto hemos realizado la consolidación de la información que soporta esta situación no previsible por parte de nuestro fabricante Lenovo por cuanto consideramos fundamental se revise en*

detalle nuestra argumentación expuesta y aportada, pues así el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA tendrá herramientas adicionales para conceptuar respecto de nuestra solicitud de modificación de los tiempos de entrega. 1. Tiempos en la fabricación de Equipos de Cómputo tipo AIO. Tal y como se conoce dentro del proceso de fabricación de cómputo se integran componentes de índole físico (hardware) los cuales en conjunto deben estar claramente definidos y disponibles para el proceso de fabricación de los mismos. De acuerdo con lo anterior este proceso de fabricación inició desde el momento que se realizó la notificación a nuestro fabricante Lenovo. De acuerdo con la fabricación de los equipos LENOVO ThinkCentre M90a G5 en la actualidad ha impactado su producción por un desabastecimiento de cortes de chasis por cuenta de la alta demanda de estas partes lo que ha impedido continuar con la fabricación de estos elementos en el tiempo proyectado. Esta situación de fuerza mayor, ha retrasado los tiempos de producción de los equipos correspondientes a la orden en mención. 2. Demoras en la fabricación de componentes electrónicos. Se presenta un desabastecimiento a nivel mundial de partes electrónicas, escases de insumos y baja producción de partes electrónicas como cortes de chasis componente indispensable para el ensamblaje de los equipos adquiridos, dicha afectación impacta la fabricación y despacho de los equipos desde las plantas de los diferentes fabricantes a nivel mundial, los tiempos de entrega que solían ser de 45 días han pasado a ser entre 60 – 90 días. Esta distópica pero real y verificable situación descrita se puede resumir de forma sencilla en que no hay productos en el mercado nacional, regional o global disponibles que permitan o posibiliten el honrar los plazos de los compromisos comerciales o contractuales generados por nuestra firma, o cualquier otra en el mercado; estando sujetos en el marco de las muy particulares condiciones de las referencias solicitadas a las capacidades de producción y entrega del fabricante. Cabe resaltar que el plazo de prorroga al que hacemos mención hasta el 29 de noviembre de 2024 incluye el tiempo de fabricación del contrato inicial y su adición en máquinas al contrato realizando los tramites de reserva, transporte internacional, transporte nacional, legalización y trámites aduaneros. ***JUSTIFICACIÓN A NUESTRA PETICIÓN:*** *Antes de entrar en materia, es necesario referir que los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor se determinan por lo estipulado en la ley, es decir, que las partes no pueden a su arbitrio establecer dentro de un contrato, qué se entendería por caso fortuito o fuerza mayor. Al respecto la ley establece que estamos frente a uno de estos casos tipificados como fuerza mayor, pues se presenta un hecho irresistible e imprevisible y que de ser previsible es irresistible. Un ejemplo típico es el desabastecimiento de algún (os) elemento (s) que forma(n) parte de la configuración estricta e irremplazable de componentes electrónicos para la fabricación de los mismos, pues los inventarios de materia prima (para nuestro caso cortes de chasis por cuenta de la alta demanda de estas partes) nos permite conocer el estatus de cada orden, pero este hecho previsible es para nosotros irresistible puesto que no podemos evitar un desabastecimiento a nivel mundial de este o cualquier tipo de elementos electrónicos que formen parte fundamental de la configuración y posterior desempeño o funcionamiento de los equipos. El concepto de fuerza mayor o caso fortuito, lo define la Ley 95 de 1890, Artículo 1o., en los siguientes términos: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público ". (subrayado fuera de texto). El* ***Caso Fortuito*** *es aquél hecho imprevisible, mientras que la* ***Fuerza Mayor*** *es irresistible. No obstante, los efectos jurídicos son idénticos. Comúnmente se llama* ***"caso fortuito"*** *a lo que acontece inesperadamente, o sea a lo "imprevisible"; la* ***fuerza mayor*** *alude a lo irresistible, es decir lo "inevitable". La jurisprudencia se ha pronunciado de manera reiterada sobre la misma materia, de donde se destaca lo siguiente: "Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que, si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible, pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito... Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.". (subrayado fuera de texto). En cuanto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado la jurisprudencia: "La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como*

*hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. (...) "el destacado es nuestro. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 13 de 1962. Estos criterios fueron reiterados mediante sentencia de la misma Sala de la Corte, en sentencia de mayo 31 de 1965.". "...[la] imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer que podría evitarlo; por el contrario, si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito, porque **nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico**. Pero, además, el hecho de que se trata debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor empleada como sinónimo de aquélla en la definición legal, relieva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. **Tampoco hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo, sin impedir el cumplimiento de la obligación, lo hace más difícil u oneroso que lo previsto inicialmente** Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de febrero 27 de 1974.. ..." (subrayado fuera de texto). De acuerdo con lo anterior, se concluye, en relación con la fuerza mayor o caso fortuito: a) Los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito deben ser alegados y probados por quien los invoca. Es decir, la carga de la prueba la debe soportar quien invoca tales hechos y no quien debe valorarlos. b) Principio de Buena FE: Como principio general del derecho, sustento de la presente petición, de origen constitucional consagrado en el artículo-83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del código civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad-que debe tener presente en las partes intervinientes en un contrato: a groso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que en nuestra calidad de contratistas se realizó un manejo diligente y oportuno con el fabricante, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requerimientos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivo a la apertura del proceso en comento. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prorroga. c) Situación exógena a nuestra gestión directa: De la causa NO IMPUTABLE de desarrollo doctrinal y jurisprudencial, se proviene directamente el análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa. Causas que eliminen la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero. En desarrollo de lo anterior, tenemos que el hecho de un tercero puede constituir una causa extraña, No imputable, debido a que, si el hecho del tercero ha sido la única causa del daño, no hay relación de causalidad entre el daño y el hecho del agente del presunto daño, faltando por consiguiente uno de los elementos de la responsabilidad Civil. Se han establecido como requisitos para que se configure la causa extraña no imputable que: * Se genera una imposibilidad absoluta de cumplimiento. * El hecho que impide el cumplimiento debe ser inevitable. * El hecho que imposibilita el cumplimiento de la obligación debe ser imprevisible. d) Ausencia de culpa. Por ser una operación en cabeza de un tercero, en este caso la fabricación de los elementos y el tránsito internacional, ha generado una situación de imposibilidad de cumplimiento en él término pactado y se requiere una adición en tiempo al inicialmente acordado. Como puede apreciar la entidad, NUEVA ERA SOLUCIONES SAS ha realizado todas las actividades pertinentes a nuestra gestión directa, sin pérdidas de tiempo todo con el ánimo y compromiso demostrado de cumplir el contrato que nos ocupa. De acuerdo con lo anterior esta situación ocurrida en la ejecución del contrato es imprevisible, ajenas a nuestra voluntad y gestión directa, situación ésta que se constituye en una fuerza mayor, fortuita e irresistible al contratista. Así las cosas, en líneas anteriores se describen y se aportan los hechos que evidencian esta crítica situación que azota no solo al país sino de manera global todos los sectores incluido el tecnológico por cuanto es en sus plantas donde se fabrican los equipos que se incluyen en el contrato.* ***Anexamos como prueba:*** *Certificación de nuestro fabricante Lenovo, en la*

cual indica los retrasos y demoras que se presentan con la orden de fabricación arriba mencionada. ***Solicitud para el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA: PRORROGA PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.*** *Acorde con las circunstancias arriba indicadas que impactan el cronograma inicialmente fijado sobre los tiempos estimados para el cumplimiento de nuestras responsabilidades, comedidamente solicitamos a la entidad nos concedan una prórroga en tiempo de Cuarenta y cinco (45) días calendario dando como resultado un plazo para culminar las actividades pendientes para el próximo 29 de noviembre de 2024, para así dar cabal cumplimiento de nuestras obligaciones en el presente contrato. Quedamos atentos a sus apreciables comentarios" (…). sic.*

5) Que mediante oficio S/N de fecha 01/10/2024, el señor **LUIS ANDRÉS REY MÉNDEZ** representante legal de la firma **NUEVA ERA SOLUCIONES – NES S.A.S.**, da respuesta a la supervisión del contrato de compraventa No. 090-1-24, para adicionar el contrato en comento, conforme con los siguientes argumentos:

(…) *"De acuerdo a la solicitud recibida mediante comunicado GS-2024-059335-JESEP-GUTIC-20.1 de fecha 30/09/2024, nos permitimos manifestar que Nueva Era Soluciones SAS., está en capacidad y acepta la adición presupuestal al contrato Nro. 090-1-24 de fecha 02/09/2024, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO INCLUIDAS LICENCIAS OFIMÁTICAS, LOTE 1: ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO, INCLUIDO LICENCIAS OFIMÁTICAS – ACD 02- 2023 CENIT. JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA (JESEP)", por valor de $429.979.650,50 exento de IVA, para la adquisición de 132 equipos de cómputo (incluido licencias ofimáticas), manteniendo las condiciones, obligaciones y especificaciones técnicas mínimas del contrato principal, no obstante y con el fin de lograr atender el requerimiento en los tiempos que requiere el mismo, como son tramites de reserva, transporte internacional, legalización y trámites aduaneros, solicitamos amablemente sea autorizada una prórroga de tiempo hasta el 29 de noviembre de 2024, tal como se solicitó al contrato principal mediante oficio No. NES-FORPO-CTO90-2024-0001 de fecha 27 de septiembre de 2024. Quedo atento a cualquier inquietud. Muchas gracias" (…). sic.*

6) Que mediante oficio No. GS-2024-034648/JESEP-GUTIC-20.1 y radicado en la entidad con el consecutivo No. 03343 de fecha 09/10/2024, el señor mayor **RAFAEL ANDRÉS NARANJO PÉREZ**, Jefe Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones JESEP, supervisor del contrato No. 090-1-24, solicitan viabilidad a la señora Coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ** Directora General del Fondo Rotatorio de la Policía, realizar una prórroga y adición al contrato de compraventa previamente señalado, emitiendo concepto de viabilidad, conforme con los siguientes argumentos:

"(…) De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi coronel, estudie la posibilidad de autorizar a quien corresponda realizar los trámites para adicionar y prorrogar el contrato de compraventa No. 090-1-24, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO INCLUIDAS LICENCIAS OFIMÁTICAS, LOTE 1: ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO, INCLUIDO LICENCIAS OFIMÁTICAS – ACD 02- 2023 CENIT. JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA (JESEP)", suscrito con la firma contratista Nueva Era Soluciones – NES S.A.S, de acuerdo con la siguiente información: 1. Que el día 02 de septiembre de 2024, se suscribió el contrato de compraventa No. 090-1-24, entre el Fondo Rotatorio de la Policía y Nueva Era Soluciones – NES S.A.S., por valor total de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($1.491.899.090,36), valor exento de IVA. 2. Que a la fecha, el contrato presenta una ejecución del 10% correspondiente a la colocación de la orden de compra ante el fabricante, así como la reunión efectuada entre el Director Comercial de la empresa Nueva Era Soluciones – NES S.A.S. y el supervisor del contrato de compraventa No. 090-1-24, con el propósito de dar inicio a la ejecución del mismo. 3. Se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para adelantar la adición, soportada mediante CDP No.15724, del convenio origen relacionado, así:

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL CTO 090-1-24									
CTO INICIAL							ADICIÓN		
NRO. ACUERDO	UNIDAD	CANT	VALOR CTO	Nro. CDP	VALOR CDP	SALDO CDP	CANT ADICION	VALOR ADICION	SALDO CDP
ACD-02 – 2023 CENIT	JESEP	458	$1.491.899.090,36	15724	$1.923.076.923,00	$431.177.832,64	132	$429.979.649,88	$1.198.182,78

4. Que el contrato en mención se encuentra en ejecución y que la presente adición no supera el 50% del valor inicial.
5. Se requiere la adquisición de 132 equipos de cómputo adicionales, incluido las licencias de ofimática, con el fin de fortalecer la capacidad tecnológica de las unidades policiales beneficiarias del acuerdo de cooperación derivado.
***ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SUPERVISIÓN: 6.** Mediante comunicación oficial Nro. GS-2024-059335-JESEP de fecha 30/09/2024, se realiza solicitud de viabilidad de adición al contrato Nro. 090-1-24, a la firma contratista Nueva Era Soluciones – NES S.A.S., por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($429.979.650,50), valor exento de IVA. * El señor LUIS ANDRÉS REY MENDEZ, Representante Legal de la empresa Nueva Era Soluciones – NES S.A.S., a través del comunicado oficial sin número de fecha 01 de octubre de 2024, manifiesta estar en capacidad y condición de aceptar la adición presupuestal al contrato, en los términos solicitados por la supervisión; no obstante, solicita una prórroga hasta el 29 de noviembre de 2024, con el fin de ejecutar las obligaciones contractuales como son los trámites de reserva, transporte internacional, legalización y trámites aduaneros para la entrega de los equipos adicionales, así:*

nes
Nueva Era Soluciones
Cota – Cundinamarca, 01 de octubre de 2024

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
ATN. MAYOR RAFAEL ANDRES NARANJO PEREZ
JEFATURA NACIONAL DE SERVICIO DE POLICIA
GRUPO TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

Cordial saludo

De acuerdo a la solicitud recibida mediante comunicado GS-2024-059335-JESEP-GUTIC-20.1 de fecha 30/09/2024, nos permitimos manifestar que Nueva Era Soluciones SAS., está en capacidad y acepta la adición presupuestal al contrato Nro. 090-1-24 de fecha 02/09/2024, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO INCLUIDAS LICENCIAS OFIMÁTICAS, LOTE 1: ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO, INCLUIDO LICENCIAS OFIMÁTICAS – ACD 02- 2023 CENIT. JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA (JESEP)", por valor de $429.979.650,50 exento de IVA. para la adquisición de 132 equipos de cómputo (incluido licencias ofimáticas), manteniendo las condiciones, obligaciones y especificaciones técnicas mínimas del contrato principal, no obstante y con el fin de lograr atender el requerimiento en los tiempos que requiere el mismo, como son tramites de reserva, transporte internacional, legalización y trámites aduaneros, solicitamos amablemente sea autorizada una prorroga de tiempo hasta el 29 de noviembre de 2024, tal como se solicitó al contrato principal mediante oficio No. NES-FORPO-CTO90-2024-0001 de fecha 27 de septiembre de 2024.

Quedo atento a cualquier inquietud. Muchas gracias

Atentamente,

Luis Andres Rey Mendez
C.C. 79.722.274 de Bta
Representante legal
Nueva Era Soluciones SAS

Tel. (57) 601-6913500 | @www.nuevaerasoluciones.com
Vía Bogotá - Aut. Medellín Km 3,5 Centro Empresarial Metropolitano
Bodega 44 Mod 2 / Cota - Cundinamarca

- *Así mismo, mediante oficio No. NES-FORPO-CT090-2024-0001 de fecha 27 de septiembre de 2024, el señor LUIS ANDRÉS REY MÉNDEZ, Representante Legal de la empresa Nueva Era Soluciones – NES S.A.S., solicita al señor Mayor Rafael Andrés Naranjo Pérez, Supervisor del Contrato Nro. 090-1-24, someter a consideración y aprobación la solicitud de prórroga el contrato principal por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, hasta el veintinueve (29) de noviembre de 2024, en los siguientes términos:*

Nueva Era Soluciones

Cota, Cundinamarca, 27 de septiembre de 2024

NES- FORPO-CT090-2024-0001

Señores:
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
Atn., **Mayor**. Rafael Naranjo Perez
Supervisor del contrato
Ciudad

Contrato 090-1-24

Objeto: ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO INCLUIDAS LICENCIAS OFIMÁTICAS – LOTE 1 ADQUISICIÓN EQUIPOS DE CÓMPUTO, INCLUIDO LICENCIAS OFIMÁTICA – ACD 02-2023 CENIT. JEFATURA NACIONAL DEL DEL SERVICIO DE POLICÍA (JESEP).

Referencia: Solicitud de prorroga

LUIS ANDRÉS REY MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.722.274 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la firma NUEVA ERA SOLUCIONES SAS, contratista del contrato 090-1-24 suscrito con el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, nos permitimos someter para su consideración y aprobación la solicitud de prorroga al mencionado contrato por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales hasta el veintinueve (29) de noviembre de 2024 por las siguientes circunstancias:

Anexamos como prueba:

Certificación de nuestro fabricante Lenovo, en la cual indica los retrasos y demoras que se presentan con la orden de fabricación arriba mencionada.

Solicitud para el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA:

PRORROGA PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

Acorde con las circunstancias arriba indicadas que impactan el cronograma inicialmente fijado sobre los tiempos estimados para el cumplimiento de nuestras responsabilidades, comedidamente solicitamos a la entidad nos concedan una prórroga en tiempo de Cuarenta y cinco (45) días calendario dando como resultado un plazo para culminar las actividades pendientes para el próximo 29 de noviembre de 2024, para así dar cabal cumplimiento de nuestras obligaciones en el presente contrato.

Quedamos atentos a sus apreciables comentarios.

Cordialmente

LUIS ANDRES REY MENDEZ
C.C. No. 79.722.274 de Bogotá
Representante Legal
NUEVA ERA SOLUCIONES SAS

JUSTIFICACIÓN: *La Jefatura Nacional del Servicio de Policía en cumplimento de la misión constitucional encomendada, de planificar, dirigir, desarrollar, supervisar y evaluar el servicio de policía, debe orientar, promover la sinergia y evaluar la gestión operativa para la prevención y control policial de las direcciones operativas en su cargo, con la finalidad de asegurar la calidad en la prestación del servicio de policía y la protección de los derechos humanos. Así mismo, la Jefatura Nacional del Servicio de Policía a través del Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se encarga de asesorar, administrar y promover el desarrollo tecnológico en la unidad, para el fortalecimiento y sostenibilidad de las capacidades institucionales, lo que ha permitido identificar que se requieren 132 equipos de cómputo con licencias de ofimática adicionales, con el fin de fortalecer la infraestructura tecnológica requerida para la gestión del servicio, en cuanto a la planeación, despliegue, seguimiento y control del modelo de servicio de policía orientado a las personas y los territorios. En la actualidad, las unidades policiales cuentan con equipos de cómputo que cumplieron su ciclo de vida útil y se hace necesario actualizarlos para facilitar el acceso a los sistemas de información y aplicaciones policiales, que facilitan la recepción, tratamiento y análisis de la información estadística delictiva, comportamientos contrarios y operacional, siendo indispensable para identificar patrones de comportamiento delincuencial y criminal que existen actualmente en el país. Teniendo en cuenta lo anterior, y previendo que quedaron saldos presupuestales pendientes por ejecutar, la Jefatura Nacional del Servicio de Policía utilizará estos recursos en la presente adición, ya que existe la imperiosa necesidad contar con medios tecnológicos de última generación, que ayuden a mejorar la prestación del servicio de policía.* ***CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:*** *Como supervisor del contrato No. 090-1-24, consideramos pertinente y viable la adición, toda vez que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios y existe la necesidad actualizar por obsolescencia tecnológica un aproximado del 41% de los equipos de cómputo con más de 8 años de servicio, para el fortalecimiento y sostenibilidad de las capacidades institucionales. De igual forma, la supervisión considera procedente otorgar la prórroga solicitada por el contratista, tanto para el contrato principal como la adición, la cual se soporta en los siguientes considerandos: 1. Por el impacto negativo en la fabricación de los equipos ThinkCentre M90a Gen5 en planta de China, producido por desabastecimiento de componentes electrónicos como son los cortes de chasis, debido a la escasez de insumos para su producción y la alta demanda de estos accesorios, afectando los cronogramas de fabricación de estos equipos, en relación a los tiempos normalmente establecidos. 2. Debido a que la empresa contratista Nueva Era Soluciones – NES S.A.S., respalda sus argumentos para solicitar la prórroga, en una certificación presentada por LENOVO ASIA PACIFIC LIMITED SUCURSAL COLOMBIA mediante comunicado oficial EQ20241204088-A de fecha 18 de septiembre de 2024, en la cual se evidencia el desabastecimiento de componentes electrónicos en la plata de fabricación, lo cual ha impedido cumplir con los tiempos de entrega pactados en el contrato. 3. Que el tiempo de prórroga solicitado (45 días), hasta el 29 de noviembre de 2024, se debe a un hecho de fuerza mayor (un hecho irresistible e imprevisible y que de ser previsible es irresistible) por parte de la empresa contratista. 4. Que de acuerdo a la proyección de salida de fabricación para la tercera semana del mes de octubre de 2024, salida de planta, entrega al mayorista para el proceso logístico de tránsito internacional, nacionalización y entrega al Fondo Rotatorio de la Policía; los tiempos se ajustan a la prórroga solicitada y permiten llevar a cabo el proceso de recepción y trámite de pago antes de finalizar la presente vigencia fiscal. Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, así como el correcto uso y optimización de los recursos; de manera atenta y respetuosa me permito presentar a mi coronel, concepto de viabilidad favorable para efectuar adición al contrato por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTAY NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($429.979.649,88), valor exento de IVA; equivalente al treinta (30%) del valor del contrato, no superando el valor máximo permitido del 50%; lo anterior, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, prorrogar el contrato principal por 45 días adicionales a lo adicionalmente contemplado, incluyendo la adición, con el fin de iniciar el trámite respectivo a que haya lugar. Es oportuno indicar que las demás condiciones del contrato se mantendrán conforme a lo inicialmente pactado" (...). sic.*

8) Que, mediante nota marginal S/N del 15/10/2024 del despacho de la Dirección General del Fondo Rotatorio de la Policía, se autoriza la prórroga solicitada de acuerdo a lo manifestado por el contratista y el fabricante, sin embargo, no se autoriza la adición toda vez que no se han recibido elementos al objeto contractual." **9)** Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, y consta la viabilidad del supervisor y la aceptación de las partes contractuales, y en cumplimiento de los fines estatales descritos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y con el propósito de dar continuidad y eficiencia a las actividades encomendadas, las partes, en observancia del principio de buena fe contractual y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, consagrado en las normas de

contratación administrativa, civiles y comerciales, en concordancia con el inciso 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*, acuerdan suscribir la presente prórroga No. 01 al contrato de compraventa No. 090-1-24, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – PRÓRROGA**: modificar el contenido de la CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de Compraventa No. 090-1-24, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por **cuarenta y cinco (45) días calendarios es decir hasta el veinte nueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). SEGUNDA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se obliga: **a)** Obtener y aportar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente documento una certificación de la compañía aseguradora, en la que se ajusten las fechas de los riesgos amparados y conste además que dicha compañía conoce y acepta la presente Prórroga No. 01 y la variación del estado del riesgo que la misma suponga. **b)** La ENTIDAD CONTRATANTE dispondrá de tres (03) días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el CONTRATISTA, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de estas. Si las garantías entregadas por el CONTRATISTA no cumplen con los requisitos señalados, la ENTIDAD CONTRATANTE solicitará la corrección y señalará para ello un plazo prudencial. **c)** En caso de que dentro de dicho plazo el CONTRATISTA no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción a la ENTIDAD CONTRATANTE o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ENTIDAD CONTRATANTE, la misma no aprobará las garantías aportadas, e impondrá la multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de compraventa No. 090-1-24, previo procedimiento administrativo (art. 86 L.1474/2011). **TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: las demás cláusulas del contrato de compraventa No. 090-1-24, suscrito entre las partes, que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes en las mismas condiciones y términos del contrato inicial. **CUARTA – VALIDEZ Y EFICACIA:** para la validez y eficacia de la presente prórroga No. 01 al contrato de compraventa No. 090-1-24, se requiere de la firma de las partes. En constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los

15 OCT 2024

LA ENTIDAD CONTRATANTE,

Coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ**
Directora General Fondo Rotatorio de la Policía

POR EL CONTRATISTA

LUIS ANDRES REY MENDEZ
Representante Legal **NUEVE ERA SOLUCIONES NES S.A.S**

Elaboró: AASD **VIVIANA GARCIA BERNAL** Grupo de Convenios y Contratos	Revisó: Abogada **PAULA ANDREA SUAREZ BARRERA** Grupo de Convenios y Contratos
Aprobó: Capitán **DIANA MIREYA SANDOVAL DELGADO** Coordinadora Grupo de Convenios y Contratos	Revisó: Abogada **MARYORI ARACELY COMBARIZA GÓMEZ** Asesora Jurídica de la Subdirección Operativa
Vo.Bo.: Teniente coronel **EDWIN JAIRO ARÉVALO PARRA** Subdirector Operativo	Revisó: Abogada **ANDREA CAROLINA MORENO FARIETA** Asesora Jurídica Contractual de la DIGEN